



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 358 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 22 MAYO 2019

### VISTO:

El informe N°10-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, al procesado servidor contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 234-2017-GRA/ST (62 folios)**.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 26 de abril del 2019, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°10-2018-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente disciplinario N°234-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo N° 234-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Acta de Conciliación N° 70-2017/CCH, (fs. 01/02) de fecha 01 de junio de 2017, celebra en la ciudad de Huamanga, distrito de Ayacucho, departamento de Ayacucho, siendo las 5:00 P.M. horas del día Jueves 01 de junio del 2017, ante mí, CONTRERAS ESCALANTE, LISSET ENEIDA, en mi calidad de Conciliadora debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro de Conciliador Extrajudicial N° 25328 y Registro de Conciliador especializada en Familia N° 2599, se presentaron los solicitantes **DIANA ARCE GUTIERREZ**, identificada con DNI N° 43449963, domiciliada en la Av. Aviación N° 325 Urb. Progreso del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho y el **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, domiciliado en el Jr. Callao N° 122, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por **WILBER LAPA BERROCAL**, Gerente Regional de Infraestructura, identificado con DNI N° 09757863, domiciliado en Asent. H. San Felipe- Los Artesanos Mz. A It 04 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### **HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

*"Señor conciliador, los solicitantes con libre manifestación de voluntad, acudimos a vuestro Centro de Conciliación a fin de poder arribar a un acuerdo armonioso, de conformidad de los artículos 6° y 15° (parte in fine) del Decreto Supremo-2008-JUS-Reglamento de la Ley de Conciliación por los siguiente fundamentos de hecho:*



- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2017-GRA/GR, de fecha 16 de marzo del 2017, se ha designado al Gerente Regional de Infraestructura Ing. WILBER LAPA BERROCAL, a fin de conciliar con la solicitante los siguientes puntos:
  - 1.- Con el objetivo de continuar con la ejecución del servicio, dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 264-2016-GRA/GG-ORADM y otorgar un plazo al contratista para que culmine la ejecución del servicio.
  - 2.- Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias se le aplique la máxima penalidad correspondiente en el momento de procesar la conformidad de pago.
  - 3.- Otorgar un plazo de 40 días para que el proveedor cumpla con la prestación objeto del contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.
- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2017-GRA/GR, de fecha 31 de mayo del 2017, tomando en consideración la carta N° 18-2017-DAG/RL, mediante la cual la señora Diana Arce Gutiérrez solicita la modificación en el numeral 2 del mencionado en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2017-GRA/GR, de fecha 16 de marzo de 2017, toda vez que se debe aplicar una penalidad distinta a la mora, la misma que es equivalente al 0.5% del valor contractual por cada día de retraso en el internamiento de las maquinarias, así como los Oficios N° 589-2017-GRA/GG.GRI y N° 567-2017-GRA/GG-GRI, mediante los cuales el Gerente Regional de Infraestructura, luego del análisis realizado, concluye que en los documentos emitidos anteriormente no se menciona el aplicar la máxima penalidad, por lo que emite opinión favorable a lo solicitado por el contratista; se ha resuelto modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2017-GRA/GR de fecha 16 de marzo de 2017, el numeral 2 de lo mencionado en el segundo párrafo de los considerandos, quedando subsistente en los demás, conforme se detalla a continuación:  
 DICE: Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se aplique la máxima penalidad correspondiente al 0.5% del monto contractual por cada día de retraso en el momento de procesar la conformidad de pago".  
 (...).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331 – 2017-GRA/GR, (fs. 3/4) de fecha 31 de mayo del 2017, de vistos se tiene la carta N° 18-2017-DAG/RL mediante la cual la Sra. Diana Arce Gutiérrez solicita la modificación en el numeral 2 de lo mencionado en el segundo párrafo de los considerandos de la resolución, toda vez que se debe aplicar una penalidad distinta a la mora, la misma que es equivalente al 0.5% del valor contractual por cada día de retraso en el internamiento de las maquinaria.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2017-GRA/GR de fecha 16 de marzo del 2017, en numeral 2 de lo mencionado en el segundo párrafo de los considerandos, quedando subsistente en lo demás, conforme se detalla a continuación:

DICE:

2. Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se le aplique la máxima penalidad correspondiente en el momento de procesar la conformidad de pago.

DEBE DECIR

2. Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se le aplique la máxima penalidad correspondiente al 0.5% del monto contractual por cada día de retraso en el momento de procesar la conformidad de pago.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0174 – 2017-GRA/GR (fs. 5), de fecha 16 marzo del 2017, de vistos se tiene los Oficio N° 182-2017-GRA/GG-GRI, Oficio N° 223-2017-GRA/GG-GRI, en el cual solicita se concilie con el siguiente detalle:

1. Con el objetivo de continuar con la ejecución del servicio, Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 264-2016-GRA/GG-ORADM y otorgar un plazo al contratista para que culmine la ejecución del servicio.

2. Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se le aplique la máxima penalidad correspondiente en el momento de procesar la conformidad de pago.
3. Otorgar un plazo de 40 días para que el proveedor cumpla con la prestación objeto del Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL...

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Ing. WILBER LAPA BERROCAL Gerente Regional de Infraestructura, (RER. N° 014-2016-GRA/GR) para que en defensa e interés del Gobierno Regional de Ayacucho y conforme a la ley, CNCILIE en el proceso Extrajudicial y, concurra conjuntamente con la Sra. DIANA ARCE GUTIERREZ, a un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia – MINJUS. Estrictamente basándose en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Contrato N° 0127 -2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, (fs. 6/8) se celebra la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFILADO, COMPACTADO Y AFIRMADO DE PLATAFORMA DE CARRETERA (ESPESOR=20CM, ANCHO=4.5M) INCLUIDO CONFORMACIÓN DE CUNETAS A TODO COSTO PARA LA META 022: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE – AUQUILLA – HUARCAYA – APARO – TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA – VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO"

Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PERFILADO, COOMPACTADO Y AFIMADO DE PLATAFORMA DE CARRETERA (ESPESOR=20CM, ANCHO=4.5) INCLUIDO CONFORMACIÓN DE CUNETAS A TODO COSTO PARA LA META 022: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE – AUQUILLA – HUARCAYA – APARO- TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA – VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO", se celebra de una parte EL GOBIENRO REGIONAL DE AYACUCHO, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2045393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, representada por la Directora de la Oficina Regional de Administración, **Econ. LILIA EDITH HUAMÁN CARRASCO**, identificada con DNI N° 32868069, con las atribuciones y funciones delegadas mediante R.E.R N° 0749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y de otra parte la Sra. **DIANA ARCE GUTIÉRREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 43449963, con RUC N° 1043499637, con domicilio legal en la Av. Aviación N° 966846677, con correo electrónico: [valex180409@hotmail.com](mailto:valex180409@hotmail.com); con Código de Cuenta Interbancario CCI N°002-220-002220027036-25 del Banco de crédito del Perú; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE JECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias en la obra; pero lo cual se otorga un plazo de tres (03) días calendario a la firma del contrato.*

*El lugar de la prestación del servicio será en los tramos de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE – AUQUILLA – HUARCAYA – APARO – TOMANGA, DISTRITO DE SAHUA – VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO"*

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por la bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*



#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

*EL CONTRATISTA, entrego a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 38,900.00 (Treinta y Ocho mil Novecientos con 00/100 soles), a través de la retención del 10% por tener la condición de MYPE, que debe efectuar ÑLA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

#### CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR LA FALTA DE RENOVACIÓN

*LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, con forme a lo dispuesto por el artículo 131 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*(...).*

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0264 – 2016-GRA/GG-RADM, (9/10) de fecha 26 de diciembre del 2016, en la cláusula sexta del mencionado Contrato se pactó el plazo de la ejecución de la prestación será de cuarenta y cinco (45) días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir sede el 12 de noviembre del 2016 hasta el 26 de diciembre de 2016. Asimismo, de conformidad a los Términos de Referencia, Numeral XII, se ha establecido que el contratista debe internar e iniciar con la prestación del servicio dentro de los tres (03) días a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, en caso de incumplimiento se aplicará penalidad de 0.5 del monto contractual, por cada día de retraso. Sobre el Particular, en la cláusula décimo tercera del Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL.UPL, se pactó penalidad distinta a la de mora, es decir otras penalidades, en este caso referida al cumplimiento de sustituir la maquinaria o el equipo malograd en el plazo previsto caso contrario se le aplicará una penalidad de 0.5% del monto contractual, por cada día de retraso, debiendo deducirse del pago a cuenta o del pago final; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Que, mediante Informe N° 123-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 25 de noviembre de 2016, el Residente de Obra de cuanta que la contratista aun no inicia con ejecutar la prestación, por lo que viene perjudicando el avance físico de la obra, de acuerdo a la programación de los trabajos. En ese sentido ante el incumplimiento, se cursó Carta Notarial N° 203-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de diciembre del 2016 y se requirió a la contratista, Diana Arce Gutiérrez, a fin que en el plazo de tres (03) días dé cumplimiento con iniciar ejecutar la prestación de los servicio contratados, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. Que, mediante Informe N° 139-2016-GRA-OSRF/OBC-RO, de fecha 14 de diciembre del 2016, se da cuenta que la contratista antes mencionada viene haciendo caso omiso a la carta de requerimiento, por lo que debe resolverse el Contrato por causal de incumplimiento. Sin embargo, mediante Carta N° 182-2016-DAG/RL tramitado con el expediente N° 030742 y presentado con fecha 12 de diciembre de 2016, la contratista, Diana Arce Gutiérrez menciona en dicha Carta: "POR LO QUE MI RESPRESENTADA EN UN PLAZO DE 03 D[IAS A PARTIR DE LA FECHA SE COMPROMETE EN INTERNAR LAS MAQUINARIAS EN EL LUGAR DE LA OBRA E INICIAR LAS ACTIVIDADES PARA EL CUAL FUIMOS CONTRATADOOS" (sic); en ese sentido se corrobora que la misma contratista reconoce el incumplimiento de la prestación, asimismo con dicha Carta se ratifica los Informes N°S 123-2016-GRA-OSRF/OBC-RO e Informe N° 139-GRA-



OSRF/OBC.RO, en consecuencia se ha configurado la causal de incumplimiento para la resolución del Contrato.

(...).

Que, mediante Carta N° 23-2017/DAG, (fs. 11) de fecha 13 de junio del 2017, solicita la Sra. Diana Arce Gutiérrez al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, la entrega formal de terreno para dar cumplimiento a la prestación del servicio, así mismo hacer la aclaración y determinación exacta del tramo que comprende e indicar la ubicación de las canteras del que se va extraer el material de afirmado, de acuerdo a los compromisos de disponibilidad por parte de las comunidades que comprenden la obra: PERFILADO, COMPACTADO Y AFIRMADO DE PLATAFORMA DE CARRETERA (ESPESOR=20 CM, ANCHO=4,5 M), INCLUIDO CONFORMACION DE CUNETAS A TODO COSTO PARA LA META: 022 CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE-AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SAHUA – VICTOR FAJARDO – AYACUCHO.

Que, mediante Informe N° 074 -2017-GRA-/GGR-GRI-SGLO-SGO, (12/14) de fecha 20 de junio del 2017, la Directora Regional de Administración del gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la entrega de terreno para ejecutar el servicio de perfilado, compactado y firmado de plataforma de carretera de 20 Km. en la Obra: Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, distrito de Sarhua, provincia de Sarhua, provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho, lo que detalla:

## 2. ANTECEDENTES:

El gobierno Regional Ayacucho el año 2016, programó la ejecución de la obra mencionada líneas arriba, considerando en el expediente técnico inicial varias actividades a ejecutarse, siendo una de ellas la actividad del perfilado, compactado y firmado de plataforma de carretera de 20km de longitud, 4.50 mts de ancho de rodadura y 0.20 mts de espesor.

En la Sede Central del GRA se realizó el proceso de convocatoria para los servicios de, suscribiendo el contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL el día 11 de noviembre del año 2016.

Para cumplir con esta actividad del afirmado la Sede Central del GRA, realizó el proceso de convocatoria para los servicios de perfilado, compactado y afirmado, siendo adjudicado la buena pro a la contratista **Diana Arce Gutiérrez**, suscribiendo el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA), el día 11.Nov.16, por la suma de S/ 389,000.00 soles.

**La Clausula Sexta del contrato: Del plazo de ejecución de la prestación, se estableció un total de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias en la obra, para lo cual se otorga 03 días calendarios a la firma del contrato”, lo cual se detalla:**

Contabilizando lo días serían:

Plazo de ejecución	: 45 días calendarios.
Suscripción del Contrato	: 11 de Nov. 2016
Inicio de Internado de maquinarias	: 12 de Nov. 2016
Internado de maquinarias	: 12, 13 y 14 de Nov. 2016
Internado de ejecución de Servicios	: 15 de Nov. 2016
Culminación de servicio	: 29 de Dic. 2016



El contratista, no ha cumplido con intentar las maquinarias y ejecutar el servicio de perfilado, compactado y afirmado de la carretera, incumpliendo injustificadamente la Cláusula Sexta del Contrato.

Existió retraso injustificado por el contratista, y en concordancia del Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha cumplido con la máxima penalidad del contrato, debiendo aplicar automáticamente la Entidad la penalidad por mora por cada día de retraso:

(...).

### 3.- ANALISIS:

Teniendo conocimiento de la suscripción del Acta de Conciliación N° 70-2017/CCH, Exp. N° 92-2017/CC, se verifica que el plazo establecido en el Art. 140, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, es un plazo de caducidad, vencido este plazo no se puede realizar acto conciliatorio que modifique la decisión y perjudique al Estado.

De acuerdo al acto conciliatorio se verifica en el tercer acuerdo adoptado, se otorga un plazo de 40 días calendarios sin que previamente se haya verificado las causales que determinen la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, establecido en el Art. 140.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro del plazo sin que concurran las causales.

La conciliación suscrita, fue realizada sin conocimiento de la parte usuaria que viene a ser la Oficina Sub Regional Fajardo y la inspección.

Al suscribir el contrato, el contratista tuvo los tiempos suficientes para cumplir con la ejecución del servicio, pero con el correr de los días ha demostrado que no tenía capacidad operativa ni logística para realizar la actividad del perfilado, compactado y afirmado de plataforma de la carretera.

Realizar la entrega de terreno para que el contratista inicie con los trabajos del servicio en cumplimiento del Tercer acuerdo del acta conciliatorio sería perjuicio para la entidad corriendo el riesgo de no cumplir con el servicio, por no contar con la capacidad operativa.

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se dé cumplimiento la RDR N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 26.Dic.2016.

En salvaguarda de los intereses del Estado, no es factible hacer la entrega de terreno y otorgar dicha ampliación al contratista que posteriormente no cumplirá con la prestación de servicios por no contar con la capacidad operativa.

Por incumplimiento del contrato la Entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad por resolución del contrato por causas imputables al contratista, en concordancia al art. 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en calidad de inspector de obra sugiero, se realice una nueva convocatoria o en su efecto se ejecute por administración directa con alquiler de maquinarias.

Hacer de conocimiento a las instancias pertinentes para los trámites correspondientes en beneficio de la obra y de la entidad.



Que, mediante Oficio N° 1049 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs. 15) de fecha 21 de junio del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite al Gerente Regional de Infraestructura, sobre Entrega de Terreno petitionado por la **Señora DIANA ARCE GUTIERREZ**, en mérito al contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPJ, para realizar servicios de Perfilado, Compactado y Afirmado de Plataforma de carretera de la OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE AUQUILLA.HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA, PROVINCIA DE VISTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, adjunto informe del Inspector Ing. **GERMAN ALVAREZ ENRIQUEZ**, quién previa evaluación de los documentos comunica que en salvaguarda de los

**intereses del estado, no es factible hacer Entrega de Terreno y otorgar ampliaciones al Contratista, recomendado ejecutar la garantía de fiel Cumplimiento en su totalidad por Resolución de Contrato, por causas imputables en mérito al Art. 131 del RLCE.**

Que, mediante Carta N° 001-2017-GRA-OSRF/OBC-Ex.RO (fs. 16 y reverso), de fecha 16 de febrero del 2017, el Residente de Obra de la Oficina Sub Regional de Fajardo remite al Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, la Opinión Técnica respecto al contrato del servicio de perfilado, Compactado y afirmado de plataforma de carretera (espesor 20cm y ancho 4.5m) Inc. Conformación de cunetas a todo costo. Para la meta 022 **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, para lo cual se detalla:

#### ANTECEDENTES.

- Mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0264-2016-GRA/GG-ORADAM**, de fecha 26/12/2016, la ENTIDAD resuelve Rescindir el contrato en forma total, debido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, según indica el artículo 135 de la ley de contrataciones del estado.
- Con fecha 03/01/2017, la contratista Diana Arce Gutiérrez, solicita al **Centro de Conciliación "Casa de la Conciliación Huamanga"**, Conciliación sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional.

#### ANALISIS

- Las discrepancias surgidas entre la Entidad y el Contratista, se dio por el incumplimiento del contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL en toda sus cláusulas, prueba de ello son las razones justificadas para la determinación de la **disolución de contrato**, ya que el contratista no cuenta con ninguna justificación técnica ni legal para justificar su incumplimiento. El cual ha perjudicado la culminación de las metas programadas para el 2016, teniendo en cuenta que la ejecución de dicho servicio correspondía al 30% del avance físico y financiero.
- El contratista mediante CARTA NOTARIAL N° 17-2016-DAG/RL Y CARTA NOTARIAL N° 16-2016-DAG/RL, de fechas 22 y 28 de diciembre respectivamente, emite incumplimiento de obligaciones por parte de la ENTIDAD y recién a esta fecha solicita a) señalar tramo de intervención b) ubicación de canteras c) fuente de agua y otros, después de haber transcurrido más de 40 días calendario después de haber firmado el contrato. Pese haberse indicado e informado de manera verbal en la zona del proyecto todos estos datos, para el inicio de la ejecución en la primera visita de campo que realizó el contratista el 08 de noviembre del 2016.
- Por las razones descritas líneas arriba en mi posición de ex residente de obra reitero y mantengo que es **INADMISIBLE** la solicitud de conciliación por el contratista, ya que dicha empresa no cuenta con credibilidad debido al incumplimiento del contrato y se presume que no cuenta con la capacidad debido al incumplimiento del contrato y se presume que no cuenta con la capacidad técnica ni legal para cumplir adecuadamente el objeto del servicio.

#### RECOMENDACIONES

- Dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0264-2016-GRA/GG-ORADAM**, de fecha 26/12/2016, la ENTIDAD en la cual la ENTIDAD resuelve Rescindir el contrato en forma total, debido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, según indica el artículo 135 de la ley de contrataciones del estado.





Que, mediante Opinión Legal N° 27 -2017-GRA/GG-ORAI-LPD, (fs. 19/20) de fecha 05 de julio del 2017, informa el Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, sobre la Opinión Legal, respecto a la solicitud de entrega de terreno peticionando por la Sra. Diana Arce Gutiérrez en mérito al Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para realizar servicios de perfilado, Compactado y Afirmando de Plataforma de carrefts. era de la Obra: "Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-huarcaya- Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Victor Fajardo-Ayacucho"; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1. Que mediante Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL se suscribe el Contrato de Servicio de Perfilado, Compactado y afirmado de Plataforma de carretera (Espesor=20cm, Ancho=4.5M) incluido conformación de cunetas a todo costo para la Meta 022: "Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Victor Fajardo-Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la contratista señora Diana Arce Gutiérrez el **11.11.2016**, señalando como plazo de ejecución 45 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias en la obra; para lo cual se otorga un plazo de tres días calendario a la firma del contrato.

1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM de fecha **26.12.2016** se resuelve en forma total en Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL suscrito entre la Entidad y la Sra. Diana Arce Gutiérrez por la causal de incumplimiento injustificado pese haber sido requerido para ello.

1.3. Que, con fecha **13.01.2017** la contratista Diana Arce Gutiérrez a través del Centro de Conciliación con fecha **01.06.2017** se suscribe el Acta de Conciliación N°070-2017/CHH arribando a los siguientes acuerdos.

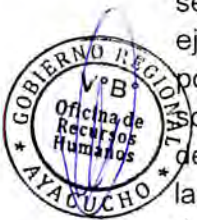
(...).

Es preciso indicar que el Acta de Conciliación N° 070-2017/CCH se suscribió el 01.06.2017 y en cuyo tercer acuerdo se otorga un plazo de 40 días para que el proveedor cumpla con la prestación objeto del Contrato; asimismo de la verificación realizada en el citado contrato se observa que el plazo de ejecución se computa desde día siguiente de internado las maquinarias en la obra para la cual se otorga un plazo de tres días calendario a la firma de contrato, es decir, que en el contrato ni en el acta de conciliación se establece la entrega del terreno a la contratista, lo que se estipula es que el plazo de ejecución **se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias n la obra**, por lo tanto la contratista no debió cursar a la Entidad la Carta N° 23-2017/DAG solicitando la entrega de terreno lo que correspondía fue que después de suscrito el acta de conciliación la contratista en un plazo de tres días debido de intentar las maquinarias la obra; en el sentido si bien es cierto que la Entidad y el contratistas han arribado a determinados acuerdos igualmente se deberá respetar las demás cláusulas del contrato; y en caso la contratista incumpla los acuerdos conciliados el supervisor de la obra deberá de informar a la Dirección Regional de Administración a fin de requerirle a la contratista el incumplimiento del objeto del contrato o resolver en forma total el contrato si fuere el caso.

**III. CONCLUSIÓN:**

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

- La Entidad deberá cumplir con los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación N° 070-2017/CCH, se deberá dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 264-2016-GRA/GG-ORADM, y derívese copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de



responsabilidades contra el entonces Gerente Regional de Infraestructura y los que resulten entonces Gerente Regional de Infraestructura y los que resulten responsables según lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, toda vez que pese a que el residente de la citada obra sustenta la no admisibilidad de la conciliación el entonces Gerente Regional de Infraestructura concilia causando un retraso a la obra y un perjuicio a la Entidad.

**QUE, LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, establece:**

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057:**

*Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2018-GRA/GR-GG de fecha 12 de junio del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces:

Estaría inmerso en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido** en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 que refiere: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, por incumplimiento del Resolución Directoral Regional N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM, ya que de los actuados se advierte que el servidor, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, de ese entonces, mediante Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se suscribe el Contrato de Servicio de Perfilado, Compactado y afirmado de Plataforma de Carretera (Espesor=20cm, Ancho=4.5M) incluido conformación de cunetas a todo costo para la Meta 022: "Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Victor Fajardo-Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la contratista señora Diana Arce Gutiérrez de fecha 11 de noviembre de 2016, señalando como plazo de ejecución 45 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias en la obra, para lo cual se otorga un plazo de tres días calendario a la firma del contrato; que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 26 de diciembre del 2016, se resuelve en forma total el Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL suscrito entre la Entidad y la Sra. Diana Arce Gutiérrez, por la causal de incumplimiento en la que se aplicó la penalidad al contratista por la prestación de servicios injustificado; que con fecha 01 de junio de 2017 la contratista Diana Arce Gutiérrez y el representante **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE



AYACUCHO, de ese entonces, a través de Centro de Conciliación, se suscribe el Acta de Conciliación N°070-2017/CHH arribando a los siguientes acuerdos: Primero: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°0264-2016-GRA/GG-ORADM y otorgar un plazo al contratista para que culmine la ejecución del servicio, Segundo: Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se le aplique a la penalidad correspondiente al 0.5% del monto contractual por cada día de retraso en el momento de proceder la conformidad de pago a la contratista. Tercero: Se otorgue un plazo de 40 días para que el proveedor cumpla con la prestación objeto del Contrato N°127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; mediante Carta N° 23-2017/DAG de fecha 13 de junio del 2017, la contratista Diana Arce Gutiérrez solicita al Gobierno Regional de Ayacucho la entrega formal de terreno para dar cumplimiento a la prestación del servicio según lo establecido en el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

En consecuencia, a todo lo señalado el servidor, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, de ese entonces, suscribió la conciliación sin conocimiento de la parte usuaria que viene a ser la Oficina Regional Fajardo y la Inspección, asimismo el Residente de Obra Sugirió mediante Carta N° 001-2017-GRA-OSRF/OBC-Ex-RO **NO CONCILIAR** con la contratista ya que dicha empresa no cuenta con credibilidad debido al incumplimiento del contrato que se presumía que no contaba con la capacidad técnica ni legal para cumplir adecuadamente, por cuanto el servidor, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, concilia causando un perjuicio, en cuanto al retraso de ejecución de la obra, debió abstenerse en conciliar y proseguir con la ejecución la garantía de fiel cumplimiento, y aplicación de penalidades por incumplimiento de contrato.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

Artículo 85°, inciso d).



#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, mediante Memorando N° 686 -2017-GRA/GR-GG, (fs. 23) de fecha 24 de julio del 2017, deriva el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre entrega de terreno solicitado por la señora Diana Arce Gutiérrez, en medito al Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPJ, para realizar servicios de perfilado compactado y firmado de plataforma de Carretera de la Obra: Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Victor Fajardo – Ayacucho, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos

Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y deslinde responsabilidades a los que resulten responsables.

2. Que, con Oficio N° 761 -2017-GRA/GG-GRI, (fs. 22) de fecha 18 de julio del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el documento de la referencia relacionado a la Opinión Legal sobre entrega de terreno, solicitado por la señora DIANA ARCE GUTIERREZ, en mérito al Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPJ, para realizar servicios de perfilado, compactado y afirmado de plataforma de Carretera de la Obra. Construcción de trocha Carrozable Auquilla- Huarcaya-Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo- Ayacucho.

Al respecto, se le informa que inicialmente con Decreto N° 5358-2017-GRA/GRI el 10-07-17 se derivó a la Subgerencia de Supervisión para "cumplir el Acta de Conciliación N° 70-2017/CCH".

3. Que, mediante Oficio N° 1191 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs. 21) de fecha 12 de julio del 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Entrega de Terreno petitionado por la Señora DIANA ARCE GUTIERREZ, en mérito al contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPJ, para realizar servicios de Perfilado, Compactado y Afirmado de Plataforma de carretera de la **OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE AUQUILLA-HUARCAYA-APARO-TOMANGA, DISTRITO DE SARHUA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO"**, adjunto la Opinión Legal N° 27-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, en el que solicita derivar a la Secretaria Técnica, a través de la Gerencia General, para deslindar responsabilidades a los que resulten responsables, según lo establecido en los Artículos 92 y 93 de la Ley N° 30057.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Memorando N° 686 -2017-GRA/GR-GG, (fs. 23)
2. Oficio N° 761 -2017-GRA/GG-GRI, (fs. 22).
3. Oficio N° 1191 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs. 21)
4. Acta de Conciliación N° 70-2017/CCH, (fs. 01/02)
5. Resolución Ejecutiva Regional N° 331 – 2017-GRA/GR, (fs. 3/4)
6. Resolución Ejecutiva Regional N° 0174 – 2017-GRA/GR (fs. 5)
7. Contrato N° 0127 -2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, (fs. 6/8)
8. Resolución Directoral Regional N° 0264 – 2016-GRA/GG-RADM, (9/10)
9. Informe N° 074 -2017-GRA-/GGR-GRI-SGLO-SGO, (12/14)
10. Oficio N° 1049 -2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, (fs. 15)
11. Carta N° 001-2017-GRA-OSRF/OBC-Ex.RO (fs. 16 y reverso)
12. Opinión Legal N° 27 -2017-GRA/GG-ORAI-LPD, (fs. 19/20)

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 28 de mayo del 2018, se remitió al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 98-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.234-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado servidor; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por la presunta comisión de faltas de



carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, siendo notificado al procesado el día 12 de junio del 2018, de fs.50; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, el procesado servidor, Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO;** no presentó su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el procesado servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.



En consecuencia, está acreditado que el procesado servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, quien fue comunicado con la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 85°, inciso b), de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario.**

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION:**

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.

Asimismo, la comisión de falta de carácter disciplinaria, por parte de los imputados **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", ha realizado una conciliación extrajudicial con el CONSORCIO CONTRERAS ESCALANTE, LISSET ENEIDA, sin conocimiento de la parte usuaria que viene a ser la Oficina Sub Regional Fajardo, y pese a la recomendación realizada por el Residente de obra, quien habría advertido mediante Carta N° 001-2017-GRA-OSRF/OBC-EX-RO, no conciliar con el contratista ya que dicha empresa no cuenta con credibilidad debido al incumplimiento del contrato y que se presumía que no contaba con la capacidad técnica ni legal para cumplir adecuadamente con el objeto de servicio; por lo que debió resolverse el contrato por incumplimiento contractual y aplicar la penalidad **cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,161.11 (dos mil ciento sesenta y uno 11/100 soles), por ocasionando el perjuicio económico y un retraso a la obra.**

Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y al perjuicio ocasionado al estado, tanto Económico y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, " Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, "establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida" Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar. Con sus sub principios:**

a) **Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;

b) **Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,

c) **Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 482-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, con la cual se comunica al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**"; Exp. 234-2017-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 62 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 482-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 16 de mayo de 2019, al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", no solicitó el Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.62).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 10-2019-GRA/GR-GG (Exp. N° 234-2017-GRA-ST) recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES** al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el servidor, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por incumplimiento del Resolución Directoral Regional N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM, ya que de los actuados se advierte que el servidor, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, de ese entonces, mediante Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se suscribe el Contrato de Servicio de Perfilado, Compactado y afirmado de Plataforma de Carretera (Espesor=20cm, Ancho=4.5M) incluido conformación de cunetas a todo costo para la Meta 022: "Construcción de Trocha Carrozable Auquilla-Huarcaya-Aparo-Tomanga, Distrito de Sarhua, Provincia de Victor Fajardo-Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 093-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria); suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la contratista señora Diana Arce Gutiérrez de fecha 11 de noviembre de 2016, señalando como plazo de ejecución 45 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de internado las maquinarias en la obra, para lo cual se otorga un plazo de tres días calendario a la firma del contrato; que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0264-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 26 de diciembre del 2016, se resuelve en forma total el Contrato N° 0127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL suscrito entre la Entidad y la Sra. Diana Arce Gutiérrez, por la causal de incumplimiento en la que se aplicó la penalidad al contratista por la prestación de servicios injustificado; que con fecha 01 de junio de 2017 la contratista Diana Arce Gutiérrez y el representante **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, de ese entonces, a través de Centro de Conciliación, se suscribe el Acta de Conciliación N°070-2017/CHH arribando a los



siguientes acuerdos: Primero: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°0264-2016-GRA/GG-ORADM y otorgar un plazo al contratista para que culmine la ejecución del servicio, Segundo: Considerando el incumplimiento en el internamiento de las maquinarias, se le aplique a la penalidad correspondiente al 0.5% del monto contractual por cada día de retraso en el momento de proceder la conformidad de pago a la contratista. Tercero: Se otorgue un plazo de 40 días para que el proveedor cumpla con la prestación objeto del Contrato N°127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; mediante Carta N° 23-2017/DAG de fecha 13 de junio del 2017, la contratista Diana Arce Gutiérrez solicita al Gobierno Regional de Ayacucho la entrega formal de terreno para dar cumplimiento a la prestación del servicio según lo establecido en el Contrato N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Por cuanto el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, por no hacer uso de su derecho a la defensa, existir suficiente medio probatorio que acredite la falta.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA (60) DIAS** al servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. FREDY A. HERRERA MENDOZA  
Gerente de la Oficina de Recursos Humanos